

ACTA – ACUERDO ATA – SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de Diciembre de 2015, se reúnen en la sede de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, el Dr. Matías DETRY, en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, representada por su Presidente Sergio Luis GELMAN, Secretaria Gremial María Victoria SFEIR y Tesorero Gustavo Miguel GONZALEZ, quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza salarial convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

Artículo 1º - Vigencia:

La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1º de Octubre de 2015 hasta el 30 de Septiembre de 2016 en los términos del art. 6º de la Ley 14.250. -----

Artículo 2º - Ámbito de aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75. -----

Artículo 3º - Condiciones Económicas:

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 31% (TREINTA POR CIENTO) sobre todos los rubros convencionales remunerativos y no remunerativos, de alcance general y que sean percibidos regularmente a Septiembre de 2015. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

- a) A partir del 1º de Octubre de 2015, un incremento del dieciocho por ciento (18%). -----
- b) A partir del 1º de Enero de 2016, un incremento del trece por ciento (13%).-----

3.2 El incremento convenido en el punto 3.1 como la totalidad de los montos económicos previstos en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia los aumentos, anticipos y/o adelantos remunerativos y/o no remunerativos eventualmente otorgados por las Empresas con posterioridad al 30 de Junio de 2015.-----

3.3 Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez – en un sentido contrario a la definición prevista en el art. 6º de la ley 24.241 y en orden al carácter no regular y no habitual que reviste este pago – de Pesos Seis mil (\$ 6000). Dicho monto se abonará en dos pagos iguales de tres mil pesos (\$3.000) uno con la remuneración del mes de Octubre 2015 y el otro con fecha 15/12/15. La Gratificación podrá ser abonada en dinero u órdenes de compra para supermercados o tiendas de primera línea. -----

[Handwritten signatures in blue ink]

LIC. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DRL Nº 2 - ENC - DNRT - MTEySS
RECIBIDO
Sujeto a verificación
[Handwritten initials]

